SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: **APLICA SANCION DE MULTA E INSTRUYE ADOPCION DE MEDIDAS A FINANZAS Y NEGOCIOS S.A. CORREDORES DE BOLSA**

SANTIAGO, 29 DIC 2006

RES. EXENTA Nº 608

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra a), 4º letra a) y 28 del D.L. 3.538 de 1980; artículos 1°, 33 y 58 de la Ley 18.045; acápites 2.5.2 y 2.5.6 Sección B y anexo 18 del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el señor Carlos Aliaga Retamales presentó a esta Superintendencia de Valores y Seguros un reclamo en contra de "Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa", denunciando irregularidades que habrían sido cometidas con ocasión de la ejecución por su cuenta de operaciones simultáneas, por parte del intermediario de valores antes mencionado.

2.- Que, como consecuencia de la investigación llevada a cabo por este Organismo se estableció que entre septiembre de 2004 y abril de 2006 Finanzas y Negocios S.A efectuó una serie de operaciones simultáneas por cuenta del denunciante.

3.- Que, de la investigación señalada se pudo detectar que Finanzas y Negocios S.A Corredora de Bolsa, efectuó operaciones de simultáneas con acciones de la cartera del denunciante, y que aquellas realizadas entre los meses de diciembre de 2005 a marzo de 2006 no contaban con confirmación por escrito.

4.- Que, de conformidad a lo señalado por el acápite 2.5.6 letra g) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, toda operación simultánea da origen a una operación contado y otra a plazo.

5.- Que, el acápite 2.5.2 letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones referido en el considerando anterior, relativo a las Operaciones a Plazo, dispone que, antes de efectuar operaciones a plazo, el cliente y el corredor respectivo, deben firmar obligatoriamente un documento denominado "Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores" contenido en el anexo 18 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

6.- Que, el mencionado anexo 18, en el numeral 3) inciso 1°, en su parte pertinente dispone *"Todas las operaciones que el cliente dé al Corredor para efectuar operaciones, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los reglamentos de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el cliente dé órdenes verbales, sujeto siempre a que ellas sean confirmadas por escrito dentro de las .....horas....".*

7.- Que, el denunciante firmó con la corredora de bolsa denunciada contrato para la cartera de acciones y otros valores en custodia de clientes, anexo 14 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, así mismo firmó contrato anexo 18 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores.

8.- Que, el anexo 18 firmado entre la intermediaria y el denunciante señor Carlos Aliaga Retamales en su numeral 3 letra b) no se ajusta a las condiciones generales establecidas en el anexo 18 del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, toda vez que fue modificado por Finanzas y Negocios S.A.

9.- Que, el numeral 8) inciso 3° del anexo 18 Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a plazo de valores en su parte pertinente dispone *"Estas condiciones generales podrán modificarse de común acuerdo entre el cliente y el corredor; en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones".*

10.- Que, de lo señalado precedentemente estamos frente a un contrato de aquellos forzosos heterodoxos, cuya celebración y definición de términos resulta impuesta a las partes por la autoridad competente, en virtud de consideraciones de Orden Público Económico no siendo factible modificaciones que alteren su esencia.

11.- Que, de lo señalado precedentemente esa intermediaria ni ninguna otra, tenía la facultad de alterar las Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores firmadas con el denunciante.

12.- Que, de lo expuesto queda en evidencia la necesidad de contar con las confirmaciones por escrito de las instrucciones verbales para la operación de simultáneas en un plazo no superior a 5 días como se señala en el considerando 15 de esta resolución.

13.- Que, mediante Oficio Reservado N° 525, de 2006, se formularon cargos a ese intermediario, por infracción a lo dispuesto en el numeral 3) inciso 1° y 8) inciso 3° ambos del anexo 18 Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores, en relación a lo establecido en el artículo 33° de la ley 18.045.

14.- Que, con fecha 28 de noviembre, estando dentro de plazo se formularon los descargos por parte de Finanzas y Negocios S.A., los que se han tenido en consideración y que consisten básicamente en señalar que tales modificaciones al anexo 18 del

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores relativas a las modalidades de realizar las ordenes que el cliente dé al corredor para efectuar las operaciones, pueden ser modificadas de común acuerdo, además agregan que tal modificación vendría a complementar situaciones no contempladas por dichas Condiciones Generales perfeccionándolas.

15.- Que, respecto a los descargos efectuados cabe reiterar que esas Condiciones Generales contenidas en el anexo 18 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, no son susceptibles de ser modificadas ya que ellas están dadas en virtud de consideraciones de Orden Público Económico.

Además, cabe agregar que las Condiciones Generales contenidas en el referido anexo 18 otorgan al cliente la posibilidad de dar sus órdenes de dos formas,por escrito, utilizando los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa, y además ordenes verbales siempre que sean confirmadas por escrito dejando en blanco dentro de cuantas horas debe realizarse dicha confirmación, la que debe entenderse a la luz de lo dispuesto en el acápite 2.5.2, letra p) párrafo final del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago que dispone "....en virtud de las diferencias entre las operaciones a plazo y las operaciones al contado las órdenes de compra o venta a plazo- anexo 19- deberán ser firmadas por el cliente en un plazo no superior a cinco días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de emisión" , por lo que el plazo máximo para su confirmación sería el plazo antes señalado.

16.- Que, de las propias declaraciones efectuadas ante este Organismo por parte del gerente general de esa corredora, se ha logrado establecer que todos los contratos firmados con sus clientes que operan con simultáneas contendrían las modificaciones ya analizadas.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la sociedad Finanzas y Negocios S.A Corredores de Bolsa, la sanción de UF 1.000 por infracción a lo dispuesto en el numeral 3) inciso 1° y 8) inciso 3° ambos del anexo 18 Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores, en relación a lo establecido en el artículo 33° de la ley 18.045, por haber realizado operaciones de simultaneas sin contar con la confirmación escrita de ellas.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- Además, se instruye a esa sociedad a fin de regularizar los contratos firmados con todos sus clientes que han suscrito el anexo 18 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores en las condiciones analizadas en la presente resolución.

4.- Remítase a la sociedad copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso establecido en el título V del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl